JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintidós de junio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior solicitud para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredítese debidamente la calidad de quien otorga poder aportando copia de la escritura pública correspondiente junto con su respetivo certificado de vigencia, como quiera que la misma no fue allegada pese a ser señalada como anexo. (Art. 85 del C.G.P.)

2. Apórtense los anexos mencionados en los numerales 6, 7, 8 y 9 del acápite de pruebas, como quiera que revisado el plenario los mismos se echan de menos.

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00520